



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	05001400301420210006100
Demandante	SEGURIDAD ONCOR LTDA
Demandado	CONJUNTO BULEVAR DEL ALCAZAR P.H. ETAPA 1
Asunto	RECHAZA POR COMPETENCIA
Interlocutorio	1002

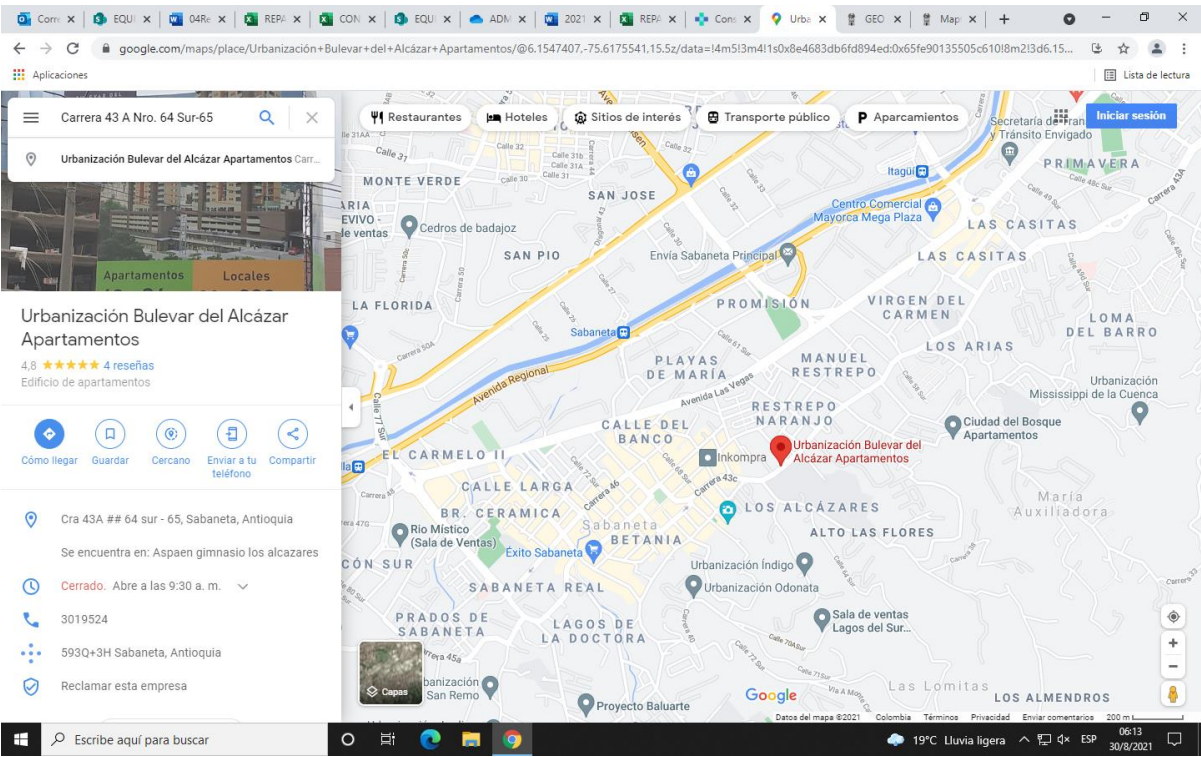
Por reparto del día veintiséis (26) de enero de 2021 realizado por la Oficina Judicial de la ciudad, se asignó a este Juzgado, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, de la referencia.

Según lo preceptuado en el artículo 28 del C.G.P. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

...

"5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención el juez de aquél y el de ésta."

Dentro del escrito de demanda, la parte demandante no indica el lugar del cumplimiento de la obligación, pero hace referencia al domicilio de la parte demandada en la Carrera 43 A Nro. 64 Sur-65 de Medellín, una vez verificada la misma se evidencia que se encuentra en el municipio de sabaneta;



De igual forma, una vez verificadas las facturas electrónicas aportadas al escrito de demanda, se evidencia que la dirección corresponde al Municipio de Sabaneta.

Ante tales circunstancias, en el asunto de la referencia, el juez competente para conocer del presente asunto es el Juez Promiscuo Municipal de Oralidad de Sabaneta- Antioquia (Reparto), teniendo en cuenta el domicilio del demandado Carrera 43 A Nro. 64 Sur-65 CONJUNTO BULEVAR DEL ALCAZAR P.H. ETAPA 1, se encuentra en esa municipalidad.

De tal forma, resulta evidente la falta de competencia por razón del domicilio del demandado, debiéndose rechazar la demanda, con fundamento en el Artículo 28 numeral 5 del C.G.P., ordenándose remitir a los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE ORALIDAD DE SABANETA- ANTIOQUIA (Reparto)**, a quienes se enviará la carpeta digital para que se surta el respectivo trámite.

Por las anteriores consideraciones, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín administrando justicia en nombre de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de COMPETENCIA para asumir su conocimiento.

SEGUNDO: REMÍTASE a los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE ORALIDAD DE SABANETA- ANTIOQUIA (Reparto)**, a quienes se enviará la carpeta digital para que se surta el respectivo trámite.

El título base de ejecución se encuentra bajo custodia del demandante.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

Juez

MG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Código de verificación: **d87ceded1ff49ec102aee4efd3f45931b800c6dae1bdb7136377e86551e3ad99**

Documento generado en 16/09/2021 05:21:10 p. m.